

NOMBRE DEL ALUMNO: JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**PARCIAL: UNO** 

NOMBRE DEL TEMA: ENSAYO CONSENTIMIENTO INFORMADO

MATERIA: "DILEMAS ÉTICOS Y TOMA DE DECISIONES"

NOMBRE DEL PROFESOR:

NOMBRE DE LA MAESTRÍA: ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD

**CUATRIMESTRE: TERCER CUATRIMESTRE** 

@BIDgente

Comitán de Domínguez Chiapas a 04 de junio del 2022

#### INTRODUCCION

"El médico competente, antes de dar una medicina a su paciente, se familiariza no sólo con la enfermedad que desea curar, sino también con los hábitos y la constitución del enfermo".

(Marco Tulio Cicerón)

Los derechos humanos han sido relevantes después de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, con forme pasa el tiempo los derechos humanos van encaminando a romper las barreras nacionales e internacionales que antes eran complicadas para su incorporación a los diversos sistemas jurídicos. El consentimiento informado es una aportación que el derecho le ha otorgado a la medicina al igual que otros campos de la salud.

Encontramos en la segunda generación de los derechos humanos, el derecho a la salud como derecho humano y derecho fundamental, este derecho fue adherido en la constitución de 1917 en el artículo 4 constitucional y actualmente con la reforma de los derechos humanos relacionando a los tratados internacionales como es el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 12. La relevancia de este derecho es otorgar y darle la información más clara y explícita posible para que de ahí derive un elemento importante que es el consentimiento del paciente, información entendible y comprensible.

#### **TEMARIO**

#### UNIDAD I GENERALIDADES. PRINCIPIOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Conceptos
- 1.3. Autonomía
- 1.4. Beneficencia
- 1.5. Jurisprudencia
- 1.6. Paciente
- 1.7. Familiar

# UNIDAD II COMITÉS HOSPITALARIOS DE BIOÉTICA, EL EXPEDIENTE CLÍNICO, BIOÉTICA VS UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

- 2.1. Integración
- 2.2. Responsabilidad
- 2.3. Enfermo

#### **EL CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud, es la manifestación de la actitud responsable y bioética del personal médico o de investigación en salud, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas.

No es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento que sólo es el resguardo de que el personal médico ha informado y de que el paciente ha comprendido la información. Mediante este proceso el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas.

Este concepto surge con la publicación del Código de Nüremberg el 20 de agosto de 1947, evolucionando con el paso de las décadas. Dicho texto tiene el mérito de ser el primer documento que planteó explícitamente la obligación de solicitar el Consentimiento Informado, expresión de la autonomía del paciente.

## Recomienda son las siguientes:

- I. Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano.
- II. El experimento debe ser útil para el bien de la sociedad.
- III. Debe ser diseñado de tal manera que los resultados esperados justifiquen su desarrollo.
- IV. Debe ser ejecutado, evitar todo sufrimiento físico, mental y daño innecesario.
- V. Ningún experimento debe ser ejecutado cuando existan razones a priori para creer que pueda ocurrir la muerte o un daño grave.
- VI. El grado de riesgo a tomar nunca debe exceder el nivel determinado por la importancia humanitaria del problema que pueda ser resuelto por el experimento.
- VII. Deben hacerse preparaciones cuidadosas y establecer condiciones para proteger al sujeto experimental contra cualquier remota posibilidad de daño, incapacidad y muerte.
- VIII. debe ser conducido solamente por personas científicamente calificadas. requerirse el más alto grado de destreza y cuidado a través de todas las etapas del experimento.
- IX. Durante el curso del experimento, el sujeto humano debe tener libertad para poner fin al experimento si ha alcanzado el estado físico y mental en el cual parece a él imposible continuarlo.

## El consentimiento informado consta de dos partes:

- Derecho a la información: debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva
- Libertad de elección: después de haber sido informado, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos.

Las situaciones en que se requiere el consentimiento informado escrito, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico son las siguientes:

- 1. Hospitalización en pacientes psiquiátricos
- 2. quienes viven con él y riesgo de suicidio
- 3. Intervención quirúrgica.
- 4. Procedimientos para el control de la fertilidad.
- 5. Participación en protocolos de investigación.
- 6. Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos,
- 7. emocionales o morales.
- 8. Procedimientos invasivos.
- 9. Procedimientos que produzcan dolor físico o emocional.
- 10. Procedimientos socialmente invasivos y que provoquen exclusión o estigmatización.

# 1) CONSENTIMIENTO INFORMADO

### DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES.

El consentimiento informado es consecuencia necesaria o explicitación de derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia. Consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. Para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención.

## PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El médico como el profesional de salud tiene la responsabilidad de manera ética, legal y sobretodo profesional, para dar la información de manera adecuada para aplicar un verdadero consentimiento informado, informar cada etapa del proceso hospitalario desde el ingreso hasta el egreso, de esta manera que el paciente tenga una efectiva relación de médico-paciente. Mientras tanto el paciente pueda ejercer el derecho de saber sobre sus posibles beneficios y perjuicios que derive durante las diversas posibilidades en su salud como es la terapéutica, la diagnostica, rehabilitadora, quirúrgica etcétera. Y el médico proporcionar la información más detallada y simple.

## 2) CONSENTIMIENTO INFORMADO.

REQUISITOS PARA CONSIDERAR SATISFECHO ESE DERECHO HUMANO, CUANDO SE TRATE DE LA APLICACIÓN DE UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO PERMANENTE O DEFINITIVO PARA LA MUJER.

## Conceptos:

## **OTB (OCLUSION TUBARIA BILATERAL)**

Método de anticoncepción permanente o definitivo realizado a mujeres que tienen el número de hijos deseado y que no quieren tener más embarazos, y que han recibido previamente consejería; este procedimiento de anticoncepción se realiza en la mujer después de un parto, aborto, durante la cesárea o en cualquier momento que la mujer decida no tener más hijos.

Consiste en realizar una pequeña incisión quirúrgica, que se puede efectuar a través del ombligo en el momento inmediato a la atención del parto, o a nivel del nacimiento del vello púbico; también se puede realizar durante una cesárea. A través de una pequeña herida efectuada en los sitios arriba mencionados, se identifican las trompas uterinas, las cuales se cortan y se ligan para impedir el paso del óvulo y de los espermatozoides evitando así el embarazo.

De conformidad con los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, antes de llevar a cabo cualquier procedimiento quirúrgico, diagnóstico o tratamiento, es necesario recabar una autorización por escrito del paciente o las personas que legalmente puedan representarlo, sin abreviaturas y expresar claramente las acciones a seguir por el personal médico. En términos del artículo 83 del propio ordenamiento, si el procedimiento importa la extirpación de tejido orgánico del paciente, ese consentimiento, además, deberá estar firmado por dos testigos idóneos designados por el propio interesado o por la persona que suscriba el documento respectivo.

Tratándose de la aplicación de un método anticonceptivo permanente o definitivo para la mujer, como la oclusión tubaria bilateral, mediante la técnica de "Kroener" o fimbriectomía, que involucra el retiro o amputación de una parte de los canales ováricos de la paciente, para considerar satisfecho el derecho humano al consentimiento informado, es indispensable que esa autorización esté precedida de una o varias sesiones de consejería, en forma previa a su realización, como se advierte del punto 6.5 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar; ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados, el consentimiento otorgado por la paciente, aun cuando conste por escrito y ostente su firma como directa interesada, no podrá considerarse debidamente informado y la conducta observada por el personal médico resultará equiparable a una esterilización forzada, que constituye una forma grave de violencia contra la mujer, derivada de una negligencia médica.

# CONCLUSIÓN

Es sumamente importante que el paciente y los familiares conozcan acerca de la importancia del consentimiento informado como derecho fundamental ya que representa la formalidad del derecho de la autonomía y la libre determinación del paciente para la autorización de distintos procedimientos vinculados con la atención médica, con la finalidad que el paciente decida si acepta ser intervenido en cualquier procedimiento en los distintos ámbitos ya sea diagnóstico, rehabilitatorio o quirúrgico con base a lo notificado por el personal calificado sobre las posibles complicaciones de la intervención.

En este análisis nos enfocamos a la calidad y la atención del usuario de forma oportuna y veraz, las directrices que tienen por objeto la atención a los grupos vulnerables y en zonas étnicas, las capacidades humanas son múltiples, cada ser humano tiene diferente forma de pensar e ideas que pueden nutrir en las decisiones futuras. Tenemos que estar capacitados y actualizados en la legitimidad de cualquier asunto que compete a una buena intervención médica.